Resistencia, 18 de agosto de 2021

VISTO:

La Ley 27.349; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada ley se crea las Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S., y establece que se aplicara en forma supletoria las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19550 t.o.;

Que el artículo 38 de la ley 27349 establece que las S.A.S. deben inscribirse en el Registro Público de Comercio, quien previo cumplimiento de los requisitos legales y Disposiciones reglamentarias procederá a su inscripción;

La SAS deberá llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables que comprenderán, su estado de situación patrimonial y un estado de resultados que deberán asentarse en el libro de inventario y balances;

Los registros públicos podrán reglamentar e implementar mecanismos a los efectos de permitir a la SAS la presentación de los estados contables;

Que, conforme a las facultades otorgada por la ley N° 1903-C, (antes ley 6723) se establecieron los requisitos para la inscripción de las S.A.S. en el Registro Público de Comercio, exigiendo un control de legalidad;

Que, es necesario determinar las reglas, procedimientos y requisitos necesarios a los efectos de la presentación de los Estados Contables de las SAS ante este Registro Público a cargo de la Inspección de General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio;

Ley N° 1903-C, Ley N° 27349 y ley General de Sociedades N° 19.550 :

EL INSPECTOR GENERAL DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
DISPONE:

ARTÍCULO 1: Las Sociedades por Acciones Simplificadas, deberán presentar ante esta Inspección dentro de los ciento veinte (120) días corridos de celebrada la Asamblea del órgano de Administración, la siguiente documentación:

1- Nota dirigida al Inspector General, detallando la documentación a presentar, estipulando correo electrónico y número de teléfono.
2- Acta de Asamblea de Órgano de Administración donde se dispuso la aprobación de los Estados Contables. Una (1) fotocopia certificada por Escribano Publico, Juez de Paz o funcionario autorizado de esta Inspección. -
3- Estados Contables, el que debe estar certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, y en el caso de presentar fotocopias deben estar certificadas por Escribano, Juez de Paz o persona autorizada por esta Inspección.
4- Nómina del Órgano de Administración s/ Anexo a la Disp. 035/17. Un (1) ejemplar.
5- Tasa Retributiva de Servicios (AT P) de la Tasa prevista en el artículo 39 Ley 1903-C (antes Ley N° 6723): deberá acreditar por cada Asamblea UN (1) pago del ítem 7) – Asambleas Generales -; por cada ejercicio presentado Un (1) pago de ítem 36)- Tasa Anual de Fiscalización y el estampillado según el Artículo N° 21 de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F (antes Ley 2071).

ARTICULO 2: Las Sociedades por Acciones Simplificadas inscriptas desde el 2017 a la fecha deberán presentar los balances de años anteriores hasta el 31 de diciembre de 2021 exceptuándose de abonar las tasas correspondientes.

ARTICULO 3: Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese.

DISPOSICION GENERAL Nº: 090 /2021

Es Copia.

Dr. Eduardo F. Colombo
INSPECTOR GENERAL
Insp. Gral. de Persona Jurídica
y Registro Público y Comercio
Provincia del Chaco